

BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CAMINOS RURALES DE CARÁCTER AGRARIO EN LA ISLA DE TENERIFE.

1.- OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a la ejecución de “Obras en Caminos Rurales de Carácter Agrario de la Isla de Tenerife”, que permitan mejorar las condiciones de seguridad y el trazado de las vías que dan acceso a las zonas de cultivo y a las explotaciones ganaderas, con el fin de facilitar el transporte de insumos y de producciones en condiciones óptimas.

2.- ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

2.1.- Actuaciones subvencionables.

De conformidad con el párrafo anterior, son actuaciones subvencionables la mejora, pavimentación o repavimentación de Caminos Agrarios que cumplan los siguientes requisitos:

- Que existan previamente con carácter de camino rodado, excluyéndose la ampliación de veredas y de caminos reales.
- Que tengan carácter público y que no existan restricciones a la libre circulación de vehículos.
- Que no se encuentren en suelo clasificado como urbano o urbanizable.
- Que la Intensidad Media Diaria de Tráfico (IMD) sea inferior a 250 vehículos.
- Que las obras objeto de subvención no hayan comenzado a ejecutarse antes del **1 de enero del ejercicio correspondiente a la aprobación de la convocatoria**, debiendo acreditarse esta circunstancia mediante acta levantada por funcionario técnico de la Corporación Insular.

Dicho requisito no será exigible para aquellas obras que ya estén ejecutadas y justificadas por haber sido objeto de subvención en convocatorias anteriores de esta línea de subvenciones y cuyo importe no hubiera alcanzado la cuantía máxima a la que tendría derecho por agotarse el crédito disponible.

Además de lo anterior, las obras que opten a la subvención, deberán estar en condiciones de iniciar su expediente de contratación, para la cual deberán contar con todas aquellas autorizaciones administrativas necesarias para su ejecución (Autorizaciones del Consejo Insular de Aguas, Medio Ambiente, Carreteras, etc.) y cuantas autorizaciones de titulares afectados por la obra fueren precisas.

En el supuesto de inversiones que se vayan a realizar en Espacios Naturales Protegidos, deberá contar con un informe emitido por el órgano gestor sobre la compatibilidad de la actuación y del grado de no afección significativa a la Red Natura 2000. En caso de afección a la misma, deberá disponer de un informe por el órgano competente sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a una evaluación de impacto ambiental y, en su caso, la Evaluación de Impacto Ambiental emitido por el órgano competente.

- Tener un número de beneficiarios mínimo de **diez (10) titulares de diez (10) explotaciones agrarias** beneficiadas directamente por la inversión, donde la suma del número de hectáreas de superficie agraria útil efectiva de las explotaciones agrícolas y el número de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) vinculadas a las explotaciones ganaderas alcance, al menos, la cifra de 1. A efectos de cómputo se entenderá que sobre una parcela catastral sólo se puede asentar una única explotación agraria.

El número de UTA en las explotaciones ganaderas se calculará de acuerdo a la tabla siguiente:

Especie	UTA por plaza	Censo por UTA	
Apicultura:	0,0050	200,0	Colmenas
Avicultura:	0,0000918	10.893,2	Aves
Caprino:	0,0060	166,7	Cabezas
Conejos:	0,00032	3.125,0	Cabezas
Équidos:	0,04	25,0	Cabezas
Ovino:	0,0057	175,4	Cabezas
Porcino:	0,0018	555,6	Cabezas
Vacuno:	0,0226	44,2	Cabezas

- Contar con el correspondiente proyecto de obras y con las autorizaciones y títulos habilitantes necesarios para ser contratada la inversión subvencionada, así como haberse realizado acta de replanteo de la correspondiente obra con carácter positivo.

Por otra parte, no serán subvencionables:

- a) Las entradas de carácter individual a las explotaciones agrarias o viviendas beneficiadas.
- b) Las pequeñas reparaciones, la conservación y la limpieza de los caminos.

2.2.-Gastos subvencionables

A efectos de estas bases, se consideran **gastos subvencionables:**

Los gastos directos e indirectos derivados de la ejecución de la actuación, así como el beneficio del contratista (6%), si existiese, computados conforme a las reglas habituales de formación de presupuestos de obras (16% de gastos generales), de todas aquellas inversiones objeto de subvención, de conformidad con lo dispuesto en esta base, así como los gastos de honorarios por redacción de proyecto y dirección de obras subvencionadas, en caso de que estos dos últimos no sean ejecutados directamente por el propio personal de los Ayuntamientos solicitantes, así como el coste del cartel de obras especificado en el apartado j) de la base decimosegunda de las presentes.

Quedan excluidos expresamente de ser considerados como gastos subvencionables el I.G.I.C. y los costes de adquisición de terrenos.

2.3.- Definiciones

A los efectos de las presentes bases, y de cara a clarificar su contenido, se establecen las siguientes definiciones:

UTA: unidad de trabajo agrario.

Superficie Agraria útil: es aquella que está cultivada o en condiciones de serlo únicamente mediante labores agronómicas.

Superficie Agraria útil efectiva: es la suma de la superficie que está cultivada más el 30% de aquella que está en condiciones de serlo, únicamente mediante labores agronómicas.

Parcela Catastral: La porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios en "pro indiviso" dentro de un término municipal.

Parcela Catastral en explotación: es aquella que se encuentra cultivada, al menos, en un 20% ó que siendo inferior a este porcentaje la superficie cultivada de la parcela permita considerar a la explotación agraria como viable económicamente, que de forma general se establece en 2.500 m². En el caso de dedicar las parcelas a usos ganaderos, se considerará en explotación si su aprovechamiento tiene lugar por una explotación ganadera debidamente registrada, la cual deberá encontrarse en situación de alta activa y con su censo debidamente actualizado en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGAC), conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 20 de marzo de 2018, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica que se asienta en una o más parcelas catastrales en explotación.

Explotación agraria viable económicamente: es aquella cuya renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20% de la renta de referencia.

Titular de la explotación: la persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Explotación agraria beneficiada por las obras o actuaciones: Se entenderá como todas aquellas explotaciones que se encuentren dentro del área de influencia de la obra o actuación.

Área de influencia de las obras o actuaciones: Se considerará como la superficie limitada por accidentes geográficos y/o por la unión de puntos equidistantes desde el camino objeto de la obra o actuación a los caminos próximos. En el caso de obras puntuales de mejora de la red viaria, tales como obras de paso o similares, se considerará como área de influencia la del camino donde se ubica la mejora, limitado al tramo entre intersecciones con viales de igual o mayor categoría.

Presupuesto subvencionable de la inversión: Valor de la inversión según precios de mercado y tarifas de usos frecuente en el ámbito insular, conformadas por los Servicios Técnicos del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

3. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases los Ayuntamientos de la isla que realicen las inversiones para las que se establecen estas ayudas conforme a lo dispuesto en la base segunda de las presentes.

Con carácter general, se concederá una (1) subvención por cada Ayuntamiento solicitante. No obstante, si una vez atendidas todas las solicitudes con derecho a subvención existiera crédito disponible para la correspondiente convocatoria, los Ayuntamientos podrían obtener hasta un máximo de tres (3) subvenciones para la ejecución de tres (3) obras, siguiendo el orden de puntuación que haya quedado fijado tras las valoraciones efectuadas con arreglo a los criterios previstos en la base décima y conforme al procedimiento establecido en la base quinta de las presentes.

A tal efecto, los Ayuntamientos podrán presentar hasta un máximo de tres (3) solicitudes de subvención para la financiación de tres (3) obras.

Los Ayuntamientos solicitantes, para ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, tendrán que reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos necesarios para obtener aquella condición, conforme a lo establecido en el artículo 13º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Dichos requisitos deberán mantenerse durante el período de ejecución y justificación de las subvenciones concedidas.

Asimismo, en el supuesto de que el Ayuntamiento solicitante haya obtenido una subvención en una convocatoria anterior para la financiación de la misma obra, será requisito necesario para el otorgamiento de la nueva subvención, además del señalado en el párrafo anterior, que haya justificado correctamente la subvención anterior y no exista impedimento alguno para proceder a su abono.

4.- SUBCONTRATACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

Los beneficiarios podrán subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada sin límite porcentual alguno.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, debiendo contemplar en los contratos que al efecto se celebren, el deber de colaboración en los contratistas ejecutores de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 46º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

En cualquier caso, la subcontratación de las actividades subvencionadas ha de cumplir lo dispuesto en los artículos 29º y 46º de la LGS.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios establecidos en la base décima de las presentes, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración

en aplicación de los citados criterios, hasta agotar el crédito aprobado en la convocatoria.

Si una vez otorgada una (1) subvención a cada solicitante con derecho a ella para la ejecución de una (1) obra, existiera crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se podrá conceder una segunda subvención a cada Ayuntamiento para la financiación de otra actuación, conforme al orden de puntuación fijado tras las valoraciones efectuadas con arreglo a los criterios previstos en la base décima de las presentes. Finalmente, si una vez concluida esta segunda vuelta siguiera existiendo crédito disponible, se podrá conceder una tercera subvención a cada Ayuntamiento para la ejecución de otra obra, conforme al orden de prelación establecido.

6.- INICIACIÓN

El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado para esta línea de subvenciones por el Cabildo Insular de Tenerife.

Los Ayuntamientos podrán presentar hasta un máximo de tres (3) solicitudes de subvención para la financiación de tres (3) obras. Las instancias de solicitud deberán estar firmadas por el representante de la Corporación, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el ANEXO I de las presentes bases.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC) al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Consulta datos de identidad (DNI/NIE)
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, deberán ser presentadas telemáticamente en el Registro Electrónico.

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiera presentar.
- Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- Para poder iniciar la tramitación de la subvención, tiene que identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Cabildo de Tenerife.
- Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud también podrá presentarse por vía electrónica a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). A este respecto se deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el plazo de presentación de solicitudes de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en ese mismo boletín.

8.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o no contiene cualquiera de los datos o documentos exigidos en estas bases o en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>), para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el art. 68.1 de dicha Ley. Sin perjuicio de lo anterior, se enviará aviso de deferencia de dicha publicación, mediante SMS al teléfono móvil indicado a tal fin por los solicitantes, sin que en ningún caso tal aviso reúna la condición de notificación.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde a la persona que ostente la jefatura del **Servicio Administrativo del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes presentadas, aquéllas serán valoradas por la Comisión de Valoración con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la base décima de las presentes, y conforme al procedimiento previsto en la base quinta de las citadas.

La Comisión de Valoración estará compuesta por un Presidente, figura que residirá en el Sr. Consejero del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca o persona en quien delegue, un Secretario, con voz y voto, figura que residirá en el Jefe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias o funcionario en quien delegue, y tres vocales que serán designados de entre el personal técnico por el Jefe del Servicio Técnico que corresponda. Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en los artículos del 15º al 18º, ambos inclusive, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de los criterios establecidos en la citada base décima, la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes presentadas, elevará informe al órgano instructor, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. En este sentido, la Comisión podrá emplear métodos estadísticos para la comprobación de la veracidad de los datos aportados.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los Ayuntamientos interesados mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>), y concediendo un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Transcurrido el citado plazo y examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico que corresponda.

El acuerdo o resolución que se adopte deberá motivarse de conformidad con lo que dispongan estas bases, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Dicho acuerdo o resolución será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>), que surtirá los mismos efectos de la notificación y tendrá el siguiente contenido:

- Solicitante al que se le concede la subvención
- Puntuación obtenida

- Las partidas subvencionables
- El presupuesto subvencionable
- El importe de la subvención
- El porcentaje sobre el presupuesto subvencionable
- La forma de abono de la misma
- El plazo de ejecución
- La forma y plazos de justificación.

Asimismo, el citado acuerdo o resolución de concesión deberá contener la desestimación de las solicitudes sin derecho a subvención, así como la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la base décima de las presentes.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18º y 20º de la Ley General de Subvenciones, tras la modificación operada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, dicho acuerdo o resolución de concesión de la subvención deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la base séptima de las presentes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en la letra a), apartado primero del artículo 25º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>), sin perjuicio de que previamente pueda formularse el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

10.- CRITERIOS DE VALORACION

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Puntuación obtenida por su relación entre el beneficio socioeconómico y el coste de la inversión.
- Puntuación complementaria.

Para la valoración de cada uno de los criterios se atenderá a la siguiente baremación:

a).- Por la relación entre el beneficio socioeconómico y el coste de la inversión, según la expresión siguiente:

$$BC = \sqrt{\frac{N + 10 \cdot (S + U)}{0,8 \cdot P}}$$

Dónde:

BC, es la relación entre el beneficio socioeconómico y el coste de la inversión.

N, es el menor de los dos valores siguientes: del número de explotaciones agrícolas y ganaderas beneficiadas por la inversión o del número de sus titulares.

S, es la superficie agraria útil efectiva de las parcelas catastrales situadas dentro del área de influencia de las obras o actuaciones, pertenecientes a las explotaciones agrícolas beneficiadas, expresada en hectáreas.

U, es el número de unidades de trabajo agrario (UTA) de las explotaciones ganaderas beneficiadas por las obras o actuaciones, calculada en función del censo total de animales de cada especie con que cuenta cada una de ellas, en base a la última actualización del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, y de acuerdo a la tabla incluida en la base segunda, apartado f) de las presentes.

P, es el presupuesto de la obra o actuación reflejado en la documentación presentada, expresado en decenas de miles de euros. En el caso de haberse ejecutado otras obras en el mismo camino y que éstas hayan sido subvencionadas en convocatorias anteriores, se considerará también su presupuesto de ejecución a efectos de la cuantificación del presente parámetro P.

b).- La puntuación obtenida mediante la fórmula anterior, se podrá incrementar hasta en cinco (5) puntos si se dan las siguientes situaciones:

- En el caso de inversiones calificadas como “**preferentes**” por el Ayuntamiento solicitante: **2 puntos**.
- En el caso de obras consistentes en la pavimentación de caminos cuya capa de rodadura se construye con hormigón, con una resistencia característica mínima de 25 N/mm², coloreado con pigmentos inorgánicos en todo su espesor, con una dosificación orientativa de 7,5 Kg/m³, hasta conseguir un color similar al de los terrenos, excluyendo, en todo caso, los meros coloreados superficiales: **1 punto**.
- En el caso de solicitudes de subvención para inversiones en caminos agrarios que se hayan presentado en una convocatoria anterior y que, habiendo cumplido los requisitos exigidos en las bases reguladoras para obtener la misma, no se les hubiera otorgado subvención o no hubiera alcanzado la subvención concedida el importe máximo al que tendría derecho por agotarse el crédito aprobado en esa convocatoria, se incrementará la puntuación que hayan obtenido, por aplicación de la fórmula anterior, con **2 puntos** adicionales, que serán compatibles con la obtención de los otros puntos adicionales. Dicha puntuación podrá ser igualmente alcanzada por aquellos Ayuntamientos que hubieran renunciado a la subvención

concedida en una convocatoria anterior cuando su importe resultara claramente insuficiente para ejecutar la obra.

Se podrán emplear métodos estadísticos para la comprobación de la veracidad de los datos aportados que sirven de base para el cálculo de los baremos establecidos.

11.- IMPORTE DE LA SUBVENCION, JUSTIFICACIÓN Y ABONO

A.- Importe de la subvención.

Para el cálculo de la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La cuantía de la subvención para la ejecución de la obra será del 45% del presupuesto subvencionable de la misma, salvo para la ejecución de caminos con capa de rodadura de hormigón coloreado que podrá alcanzar hasta el 70%, si son ejecutados con las características, señaladas en el apartado 2º de esta base. Esta cuantía podrá incrementarse al incluir los gastos de honorarios por redacción de proyecto y dirección de obras que podrán ser subvencionados hasta el 75%, con los límites establecidos en el punto 4º de esta base.

En aquellas obras que ya están ejecutadas, por haber sido objeto de subvención en una convocatoria anterior y no hayan obtenido el máximo de subvención que les hubiera correspondido por haberse agotado el crédito disponible en dicha convocatoria, se les asignará el importe restante hasta llegar al importe máximo de subvención al que tendría derecho en esta convocatoria.

No obstante lo anterior, la cuantía total de la subvención deberá respetar los límites máximos establecidos en los apartados siguientes de la presente base.

2. En ningún caso, la cuantía total de la subvención concedida podrá superar los siguientes límites: 10.000 euros por hectárea de superficie agraria útil efectiva directamente beneficiada. Esta cantidad será de 15.000 euros, en caminos cuya capa de rodadura se construya con hormigón, con una resistencia característica de 25 N/mm², coloreado con pigmentos inorgánicos, con una dosificación orientativa de 7,5 Kg/m³, hasta conseguir un color similar al de los terrenos colindantes. No se admitirá una reducción en la resistencia característica del hormigón superior al 10%, ni del 30% en la dosificación del colorante. Si se diera alguna de éstas reducciones, se aplicará la cuantía genérica establecida del 45% del presupuesto subvencionable y de 10.000 euros por hectárea de superficie útil efectiva directamente beneficiada.

3. La subvención no podrá superar en ningún supuesto la cantidad de 150.000.- euros por inversión aprobada.

4. Las cuantías máximas que se considerarán subvencionables por la elaboración del proyecto y dirección de obras cuando no sean ejecutadas directamente por personal del Ayuntamiento, serán las resultantes de aplicar al presupuesto de ejecución material considerado subvencionable los siguientes porcentajes: 4% para el proyecto y 4% dirección de obra.

5. La subvención del Cabildo Insular podrá tener carácter de subvención complementaria de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones, si bien, en estos casos, la financiación pública máxima será del 75% del presupuesto subvencionable, salvo disposiciones reguladoras en contrario. En caso de que el importe total de las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públicas supere dichos límites, se reducirá la ayuda del Cabildo Insular en la cuantía que corresponda de manera que quede garantizado que los beneficiarios aportan, al menos, un 25% de la inversión finalmente realizada.

B.- Justificación de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actuación subvencionada en los términos establecidos en las presentes bases. A tal efecto, la documentación justificativa habrá de comprender, en todo caso, los elementos y actuaciones que a continuación se detallan:

1.- **Certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento** en el que se acrediten los siguientes extremos:

- Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
- Gastos efectuados.
- Subvenciones recibidas.
- Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad.

2.- **Fotografía del cartel** al que hace referencia el apartado j) de la base decimosegunda de las presentes.

3.- **Documento que refleje el estado de dimensiones y características de la inversión ejecutada** que defina con detalle las actuaciones realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción de la obra, firmado por el director de la obra y el representante del Ayuntamiento. El contenido mínimo de este documento será:

- I. Memoria descriptiva de la inversión que considerará las necesidades satisfechas y los factores de todo orden tenidos en cuenta en su ejecución.
- II. Relación valorada formada por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra o de componentes de la inversión, especificando claramente el contenido de cada una de ellas, un cuadro de los precios adoptados para las diferentes unidades y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos.
- III. Todos los planos contenidos en el proyecto o estudio, que sirvió de base a la ejecución de la actuación, actualizados al estado final de las actuaciones realmente ejecutadas.

4.- **Declaración de no encontrarse en la situación de deudor** por resolución de procedencia de reintegro, ante cualquier Administración Pública.

5.- **Certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento** beneficiario, con el visto bueno de su Alcalde-Presidente, acreditativo del cumplimiento de los procedimientos y formas de contratación establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la contratación con terceros de la ejecución de la inversión subvencionada.

6.- **Declaración responsable** del representante de la entidad haciendo constar que la misma se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, o los certificados acreditativos del cumplimiento de tales obligaciones, todo ello en caso de no haber autorizado al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos referidos al cumplimiento de tales obligaciones conforme a lo indicado en la instancia de solicitud.

Asimismo, no procederá el pago de la subvención concedida en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Corporación Insular, lo que se comprobará de oficio.

En todo caso, y con carácter previo al abono, se requerirá la **verificación de la realización efectiva de los gastos y/o inversión por técnicos del Cabildo Insular**, que emitirán informe al respecto.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera de las presentes.

La justificación deberá presentarse a través del correspondiente Registro Electrónico y dirigirse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Tenerife.

El plazo de justificación será el que venga establecido en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de su posible prórroga.

C.- Abono de la subvención.

El abono de la subvención se realizará previa presentación de la documentación justificativa prevista en el apartado "B" de la presente base y previa conformidad de los Servicios Técnico y Administrativo competentes.

Se procederá al abono de la subvención en la cuantía que resulte de aplicar a los gastos justificados y verificados por los Servicios competentes del Cabildo Insular de Tenerife, el porcentaje de subvención establecido en el acuerdo de otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado "A" de la presente base.

Si el gasto generado por la inversión fuese mayor que el inicialmente previsto, la subvención no sufrirá incremento alguno. Si por el contrario, el gasto fuese inferior, la ayuda se minorará en la misma proporción que la reducción del gasto, salvo que la subvención obtenida haya sido determinada por cualquiera de los límites establecidos en las bases, en cuyo caso, se determinará nuevamente el porcentaje máximo de la subvención sobre la base del presupuesto finalmente justificado, que será el máximo posible siempre respetando los límites establecidos en estas bases.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Ejecutar la obra o inversión que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la ejecución de la obra o inversión y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.
- c) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Corporación Insular, y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como

comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de ejecución de la obra o inversión para la cual se solicitó la misma.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18º de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, a través de cualquiera de las medidas de difusión previstas en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37º de la ley 38/2003 General de subvenciones.

j) Señalizar las obras o informar de la actuación subvencionada por medio de un cartel rígido de dimensiones 2.500 milímetros de largo por 1.200 de alto, de acuerdo con lo establecido en el manual de uso de la Imagen Gráfica del Cabildo Insular, según el Anexo II a las presentes bases.

Se exigirá como prueba documental una fotografía de dicho cartel.

Este cartel deberá instalarse desde el comienzo de las obras o ejecución de las actuaciones, de cuyo inicio y colocación se dará aviso al Servicio Técnico Gestor de la Subvención.

k) Gestionar y mantener la inversión subvencionada.

l) Dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 6 del artículo 29º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la subcontratación de las actividades subvencionadas, debiendo asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46º del referido texto legal.

m) Cumplir cualesquiera otras obligaciones que vengán expresamente fijadas en las presentes Bases.

13.- INCUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 34º de la LGS, se perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el apartado primero del artículo 37º de la citada ley.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Los criterios de graduación ante posibles incumplimientos se regirán por el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º.1.n de la LGS, de forma que la pérdida del derecho al cobro de la totalidad o de una parte de la subvención vendrá determinada, por el grado de incumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención así como del importe de la subvención correctamente justificado.

14.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no se trate de un proyecto de obra o una inversión distinta de la que fue objeto de subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que finalice el plazo de realización de la actuación para la cual se solicitó la subvención.

15.- CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

16.- REGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

17.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

18.- VIGENCIA

Las presentes bases, una vez aprobadas por el órgano competente de esta Corporación y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrán una vigencia indefinida hasta acuerdo expreso de dicho órgano modificando o extinguiendo las mismas.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CAMINOS RURALES DE CARÁCTER AGRARIO.

(Señalar en el recuadro correspondiente los documentos presentados):

A). Con carácter general:

- 1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.
- 2. El C.I.F. del Ayuntamiento solicitante.
- 3. D.N.I. del representante y la acreditación de su representación. No será necesario aportar el D.N.I. si en la instancia de solicitud el representante autoriza a la Corporación insular a consultar y/o verificar los datos referidos a su identidad.
- 4. Plazo de realización o ejecución del gasto a subvencionar.
- 5. El cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a las Haciendas Estatal y Autonómica, así como frente a la Seguridad Social, podrá acreditarse, en sustitución de los oportunos certificados, mediante una declaración responsable del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación en la que se haga constar que la entidad a la que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, si en la instancia de solicitud se autoriza a esta Corporación a consultar y/o verificar los datos de estar al corriente con tales obligaciones no será necesario aportar tales certificados.

El certificado de estar al corriente con el Cabildo Insular de Tenerife se obtendrá de oficio por la propia Corporación.

B). Documentación Específica:

- 1. Título habilitante y/o autorización necesaria para la ejecución de las obras o inversiones, en el supuesto de resultar preceptivo.

- 2. Acta de replanteo de la correspondiente obra.
- 3. En el supuesto de que las inversiones vayan a realizarse en Espacios Naturales Protegidos, se deberá aportar una Nota Informativa emitida por su órgano gestor sobre la compatibilidad de la actuación. Asimismo, se deberá aportar informe del grado de afección a la red Natura 2000 y, consecuentemente, informar de la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a una evaluación de impacto ambiental.
- 4. Relación nominal de beneficiarios, así como superficie agraria útil total y cultivada directamente beneficiada por las obras, indicando las referencias catastrales de sus parcelas y subparcelas, así como los tipos de cultivos y aprovechamientos que se desarrollan en cada una de ellas. En el caso de dedicar las parcelas a usos ganaderos, se deberá demostrar documentalmente que su aprovechamiento tiene lugar por una explotación ganadera registrada-
- 5. Proyecto de la inversión a ejecutar, en formato papel y digital firmado por profesional técnico competente, y que constará, al menos, de los siguientes documentos:
 - Memoria descriptiva de la obra que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta, así como anejos justificativos de las soluciones constructivas previstas, siendo preceptiva la descripción de la obra y de los cultivos y aprovechamientos que se realizan en la superficie beneficiada directamente por ésta.
 - Presupuesto formado por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra, especificando claramente el contenido de cada una de ellas, un cuadro de los precios adoptados para las diferentes unidades de obra, precios descompuestos y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos. Se deberán definir en éste, según sea el caso, las calidades, clase, marca, modelo, timbraje, etc... de las unidades, materiales, elementos, componentes, piezas, etc... que constituyan las obras o instalaciones a realizar. En el caso de que la obra se divida en fases, se incorporará un presupuesto parcial para cada una de ellas.

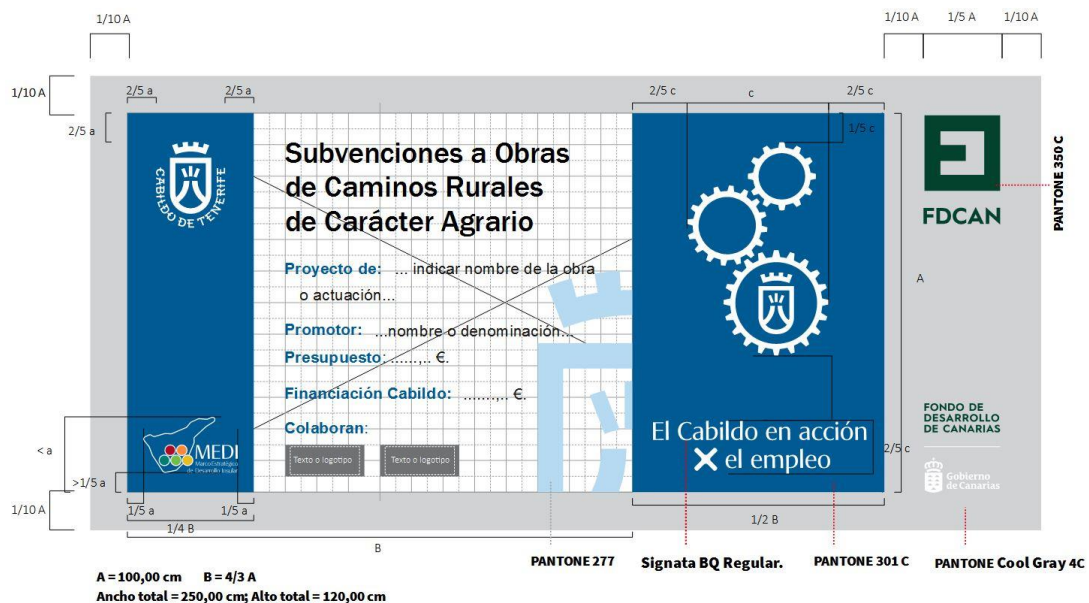
Dicho presupuesto deberá ser aportado en formato papel y en soporte informático BC3.
 - Plano de situaciones generales (cuya escala no debe ser inferior a 1:5000) y de conjunto necesarios para la definición de la obra en sus aspectos esenciales y para basar en los mismos las mediciones suficientes para la confección del presupuesto.
 - Plano catastral, indicando su escala, que no debe ser inferior a 1/5000, en el que se señalará la inversión a realizar en toda su extensión, así como las explotaciones de todos los agricultores o ganaderos beneficiados.
 - Plan de ejecución de obra en el caso de que ésta se ejecute por fases.
 - Estudio de Impacto Ambiental en caso de que el proyecto afecte a la Red Natura 2000.
- 6. Certificado municipal que acredite la titularidad y carácter público de los caminos objeto de subvención, así como la inexistencia de elementos que limiten la libre circulación de vehículos a lo largo del trazado del citado camino. Además, en el caso de que las obras ocupen terrenos de titularidad privada, se incluirá en el certificado la existencia de disponibilidad de dichos terrenos.
- 7. Certificado del Secretario de la entidad solicitante, correctamente expedido, del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, en el que se declare:
 - Que reúne los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones conforme a la Base 3ª.
 - Que se acredita que constan las autorizaciones y títulos habilitantes necesarios para que la obra pueda ser contratada con inmediatez una vez obtenida la subvención.

- Que asume el compromiso de ejecutar la obra si se obtiene la subvención del Cabildo Insular, así como a gestionarla y mantenerla.
- La financiación prevista en la que se incluirá expresamente:
 - Las subvenciones que se han solicitado o que se pretenden solicitar para el mismo fin.
 - Las subvenciones o ayudas ya obtenidas y, en su caso, el importe de las mismas.
 - La aportación del Ayuntamiento solicitante.
- Si se solicita subvención para más de una obra, en el acuerdo **se deberá relacionar por orden de preferencia las obras para las que se solicita subvención**, considerándose como “obra preferente” la que figure en primer lugar.
- El petitionerario no tiene pendiente de justificación otras subvenciones concedidas con anterioridad para la misma actividad o fin.

NOTAS:

- En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente de esta relación.

ANEXO II



La señalización de la inversión se estructura en cuatro grandes bloques:

- El primero, rectangular con el escudo del Cabildo en la parte superior y logo del programa MEDI en la inferior.
- El segundo, cuadrado, con la información relativa a la intervención (Programa o Plan y título o descripción del proyecto). Todo ello según las proporciones indicadas. Este texto debe ser lo más conciso posible, sin usar para ello abreviaturas.

- El tercero, según detalle, 'El Cabildo en acción X el empleo'.
- El cuarto, según detalle, bordeando el conjunto de los otros tres bloques, incluyendo el logo del programa FDCAN.

La relación de colaboradores, sólo existirá si debe aparecer algún organismo que haya colaborado con la suficiente entidad en la obra que se señala. Las marcas o logotipos que deban reflejarse se adaptarán al espacio establecido, que en ningún caso debe ser variado.

- Formatos: En formato rectangular, se atenderá a las dimensiones establecidas en las bases y según detalle.
- Cromatismo: Se utilizará texto negro o color azul Pantone 301C sobre fondo blanco, o bien, texto blanco sobre fondo azul Pantone 301C, según se indica.
- Tipografía: La tipografía utilizada será la fuente Signata BQ Regular, en los colores indicados, salvo la correspondiente al logotipo del Cabildo u organismos colaboradores.
- Tipo y material: La cartelería y rotulación se realizará en vinilo de corte monocromático adhesivo, al igual que las marcas y logotipos, sobre soporte resistente a la intemperie. Salvo que deban incluirse logotipos multicromáticos, se podrá optar, exclusivamente para estos elementos, por impresión digital sobre vinilo.